



# ACTA

<b>Expediente nº</b>	<b>Órgano Colegiado</b>
JGL/2024/4	La Junta de Gobierno Local

## DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

### Tipo Convocatoria:

Extraordinaria

Motivo: «Necesidad urgente de aprobación de los asuntos»

### Fecha:

25 de enero de 2024

### Duración:

Desde las 12:20 hasta las 12:40

### Lugar:

Dependencias municipales

### Presidida por:

NEUS MATEU ROSELLÓ

### Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

## ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	ANTONIO MARÍ MARÍ	SÍ
[REDACTED]	DAVID MÁRQUEZ BOZA	SÍ
[REDACTED]	EVA MARÍA PRATS COSTA	NO
[REDACTED]	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
[REDACTED]	MARCOS SERRA COLOMAR	NO
[REDACTED]	MARÍA RIBAS BONED	SÍ
[REDACTED]	MIGUEL TUR CONTRERAS	NO
[REDACTED]	NEUS MATEU ROSELLÓ	SÍ
[REDACTED]	PEDRO BUENO FLORES	SÍ

PEDRO BUENO FLORES (1 de 2)

Fecha: 30/05/2024  
Firma: [REDACTED]  
HASH: d870dd8054a3ec13b39b5a6ac93a9aa

NEUS MATEU ROSELLÓ (2 de 2)

Fecha: 30/05/2024  
Firma: [REDACTED]  
HASH: c9a4852a653a7514eb4cb06e1707f382

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2024-0005 Fecha: 30/05/2024

Cód. Validación: [REDACTED]  
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 26



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, la Presidenta accidental abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

## A) PARTE RESOLUTIVA

### 1. Expediente 1852/2022. Aprobación la justificación de la subvención del año 2023 para la Asociación de Mayores de Sant Mateu de Aubarca

Visto el convenio de colaboración, firmado el 12 de agosto de 2022, entre la Associació de majors de Sant Mateu d'Aubarca y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany con el objeto de la concesión de una subvención directa con el fin establecer y regular la realización de actividades y mantenimiento propio de la asociación para su funcionamiento, tales como viajes, excursiones, comidas de hermandad, visitas a museos, charlas, cursos y similares, a lo largo de los años 2022, 2023, 2024 y 2025, por un importe de 5.000,00€ para el 2023.

Examinada toda la documentación justificativa presentada en el registro telemático numero 2024-ERE-96 de fecha 5 de enero 2024 antes de finalizar el plazo de justificación establecido en el Convenio.

La técnico que suscribe informa que la Associació de Majors de Sant Mateu d'Aubarca ha cumplido con los requisitos y presenta toda la documentación que se establece en la cláusula cuarta del convenio:

- Relación de facturas justificativas
- Facturas justificativas del gasto, que cumplen con los gastos subvencionables establecidos en la cláusula cuarta del convenio, por un importe total de 5025,05€, imputando 5.000,00€.
- La asociación de mayores de Sant Mateu. presenta declaración jurada del presidente de la asociación de que las facturas presentadas han sido pagadas íntegramente por la asociación y siendo gratuitas la actividades para los asociados asistentes.
- Autorización a recabar certificados actualizados de estar al corriente de pago con la AEAT, TGSS, ATIB y hacienda local, con resultado positivo, sin deudas.
- Memoria de actividades realizadas por la Associació de Majors de Sant Mateu d'Aubarca en el año 2023.
- Publicidad en la que costa como colaborador el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Certificado de no haber recibido otras subvenciones o ayudas de organismos públicos o privados que superen el coste total de las actividades subvencionadas.
- Relación de ingresos y gastos del año 2023
- Declaración de subvenciones recibidas de otros organismos públicos.
- Memoria económica justificativa del año 2023.



Visto que en la cláusula segunda del convenio se establece que se abona el 100% de la subvención en la firma del convenio y, en los sucesivos años, una vez se haya justificado la subvención del año anterior.

Y visto que la Associació de majors de Sant Mateu d'Aubarca ha cumplido con los fines establecidos en el convenio y que han realizado las actividades objeto de la subvención.

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor accidental de fecha 18 de enero de 2024.

Visto que el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/171 de 18 de enero de 2024.

### ACUERDO

**Primera.** Aprobar la justificación de la subvención del año 2023 para la Associació de Majors de Sant Mateu d'Aubarca, por un importe total de 5.000,00€

**Segunda:** Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, para los efectos oportunos.

**Tercero :** Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

#### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

#### 2. Expediente 45/2024. Interposición de Recurso Administrativo contra un Acuerdo de la Corporación - Decreto de Cese Funcionario Interino

Visto recurso de reposición interpuesto el 3 de enero de 2024, mediante RGE núm. 2024-E-RE-49, por el Sr. LU [REDACTED] AS, con DNI [REDACTED], funcionario interino que prestaba servicios en la Policía Local de este Ayuntamiento, contra el Decreto de Alcaldía núm. 2023-4361, de 27 de diciembre, que le cesó como funcionario interino de la Policía local del Ayuntamiento, donde solicita la revocación de su cese como funcionario interino ordenando el inmediato reingreso del recurrente al servicio activo, con abono de los haberes que hubiere podido dejar de percibir. De forma subsidiaria, se proceda a indemnizar al recurrente por su cese como funcionario interino, con 20 días de salario por año de servicio con más las otras cantidades que tuviere derecho.

Visto escrito presentado por el Presidente de la Junta de Personal el 18 de enero de 2024, con RGE núm. 2024-E-RE-453 mediante el cual se solicita que sea estimado el escrito de recurso presentado por el funcionario interino LU [REDACTED] AS contra su cese.

### ANTECEDENTES DE HECHO



**Primero.** Mediante Decreto núm. 331/2020 de 14 de febrero, se autoriza una comisión de servicios en el Ayuntamiento de Valsequillo (Gran Canaria) al funcionario de carrera Sr. R. [REDACTED], con DNI [REDACTED], que ocupa el puesto de Policía Local, con efectos del 1 de marzo de 2020.

**Segundo.** Mediante Decreto núm. 788/2020, de 17 de marzo, se nombra con carácter excepcional y temporal, como funcionario interino, al Sr. LU [REDACTED] AS, con DNI [REDACTED], motivado por la necesidad de cubrir un puesto de trabajo de la Policía Local reservado a su titular, por ser el primer candidato disponible de la bolsa de empleo temporal creada al efecto, por tanto, el interino ejercerá las funciones de policía local hasta que desaparezcan las causas que dan lugar a su nombramiento, siendo ésta la reincorporación del titular de la plaza y puesto de trabajo, el SR. R. [REDACTED] IA, o desaparezcan las causas de urgencia y necesidad que han dado lugar al nombramiento del interino.

**Tercero.** El Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 2471/2020, de 16 de octubre, revoca a petición del funcionario interesado, el Sr. R. [REDACTED] IA, la comisión de servicios concedida mediante Decreto núm. 331/2020, de 14 de febrero, en el Ayuntamiento de Valsequillo (Gran Canaria) con efectos del 31 de octubre de 2020 y se le autoriza una nueva comisión de servicios mediante Decreto núm. 2471/2020 en el Ayuntamiento de Santa Lucia de Tirajana (Gran Canaria) con efectos del 1 de noviembre de 2020 y por el plazo máximo permitido por la legislación vigente de dos años, manteniendo al interino (el Sr. B. [REDACTED] s) en su nombramiento al no incorporarse a su puesto el titular por seguir mediante nueva comisión de servicios en distinto municipio.

**Cuarto.** El policía local de este Ayuntamiento, Sr. R. [REDACTED] IA solicita mediante el pertinente escrito, revocar la comisión de servicios autorizada por Decreto núm. 2471/2020 en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y que se autorice nueva comisión de servicios mediante Decreto núm. 1115/2021 en el municipio de la Villa de Ingenio (Las Palmas) por el plazo máximo permitido en la legislación, por tanto, no se alteran las circunstancias de necesidad y urgencia que dieron lugar al nombramiento como funcionario interino del reclamante.

**Quinto.** Mediante Decreto núm. 2903/2022, de 1 de septiembre, con efectos del 1 de septiembre de 2022, se revoca a petición del propio funcionario de carrera Sr. R. [REDACTED] IA, su actual comisión de servicios en el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio (Las Palmas).

Acto seguido le es autorizada, a petición del propio funcionario de carrera, mediante Decreto núm. 2909/2022 de 1 de septiembre, una licencia por estudios al haber sido nombrado funcionario en prácticas en el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio (Las Palmas) mediante Decreto núm. 5561/2022, de 9 de agosto, por una duración equivalente al período como funcionario en prácticas en el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio (Las Palmas) con efectos desde el 2 de septiembre de 2022. El citado funcionario, en el caso de no superar dichas prácticas o no ser nombrado como funcionario de carrera en el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio (Las Palmas), deberá reincorporarse a su puesto de trabajo de origen a no ser que le corresponda encontrarse en otra situación.

**Sexto.** El Ayuntamiento mediante Decreto núm. 4357/2023, de 27 de diciembre, acuerda a petición del funcionario de carrera, el Sr. R. [REDACTED] IA, declararle en la situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, con efectos del 28 de diciembre de 2023, situación que no tiene reserva de plaza, al producirse su nombramiento como funcionario de carrera en el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio (Las Palmas), permaneciendo el funcionario en esta situación mientras mantenga la relación de servicio que dio lugar a ella. Una



vez producido el cese, deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes y, si no lo hace, se le declarará en situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular. Este reingreso se producirá en todo caso, cuando exista vacante con dotación presupuestaria. Si no existe vacante, permanecerá en la situación de excedencia voluntaria por interés particular hasta que exista una vacante.

**Séptimo.** Ante esta situación debidamente acreditada, el Ayuntamiento mediante Decreto núm. 4361 /2023, de 27 de diciembre, resuelve cesar al funcionario interino, el Sr. L [REDACTED] E C [REDACTED] S, con DNI [REDACTED], en el puesto reservado de Policía Local que ocupa actualmente por finalizar la causa que dio lugar a su nombramiento que supone la pérdida de la situación de reserva de plaza del Sr. F [REDACTED] a, que cubría interinamente por serle revocada la licencia por estudios autorizada, todo ello con efectos del 27 de diciembre de 2023.

**Octavo.** Frente a esta decisión formalizó el Sr. L [REDACTED] as recurso de reposición mediante escrito registro de entrada en el Ayuntamiento el 3 de enero de 2024 con RGE núm. 2024-E-RE-49.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I. Desde el punto de vista procesal.

El recurrente es interesado en este procedimiento administrativo a la vista de lo prevenido en el artículo 4.1.c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [ en adelante, LPACAP ] y ha presentado su recurso de reposición en tiempo y forma.

### II. Los derechos del funcionario en comisión de servicios en otra Administración y licencia por estudios.

El titular de la comisión de servicios mantiene todos los derechos y situación administrativa con la Administración de origen, en este caso el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, quedando mientras la plaza y puesto de trabajo reservado a su titular hasta el límite de la comisión de servicios, donde deberá reintegrarse en el plazo prevenido en la legislación vigente a su puesto de trabajo.

La configuración de la comisión de servicios como derecho de los funcionarios de carrera no plantea dificultad alguna, a excepción de las necesidades del servicio que, en todo caso, pueden motivar la denegación de la comisión de servicios, aunque durante este período el funcionario no pierde la relación de servicio que mantiene con su Administración de origen donde regresará y se computará todos los servicios prestados en la Administración que ha prestado servicios en comisión como si fueran en la Administración de origen, teniendo, como no podía ser de otra forma, reservado su puesto de trabajo hasta fin de la comisión de servicios.

La misma situación para los supuestos de licencia por estudios, por tanto, no es necesario repetir todo lo dicho sobre los derechos de los funcionarios en comisión de servicios, que se aplica *mutatis mutandis* a los supuestos de licencia por estudios, ya que una vez finalizados los estudios deberá volver a su puesto de trabajo.



Una vez finalizada la comisión servicios y la licencia por estudios la plaza y puesto de trabajo del funcionario, actualmente en excedencia voluntaria por prestar servicios en otra Administración, debe proveerse mediante el procedimiento reglamentario, que obviamente no es un nombramiento de funcionario interino, pues el funcionario titular de la plaza en cuestión queda en su Administración de origen, en situación administrativa de excedencia voluntaria por prestar servicios en otra Administración Pública, sin reserva de plaza.

### III. Las pretensiones del recurrente.

Según se desprende de su recurso de reposición formaliza las siguientes pretensiones:

i) La revocación de su cese como funcionario interino ordenando el inmediato reingreso de quien suscribe al servicio activo, con abono de los haberes que hubiere podido dejar de percibir.

ii) De forma subsidiaria, se proceda a indemnizar a quien suscribe por su cese como funcionario interino, con 20 días de salario por año de servicio con las otras cantidades a que tuviere derecho.

**i) Revocación del cese.** Esta pretensión que plantea el funcionario interino en el recurso de reposición de fecha 3 de enero de 2024 es una pretensión que no procede, pues aquí no concurre ninguna de las situaciones que denuncia el reclamante, amén que no estamos ante una sucesión de nombramientos para ocupar plazas que deben ser provistas por funcionarios de carrera, sino ante un derecho del policía local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany al disfrute de las comisiones de servicios que puedan concederse atendidas las necesidades del servicio y, en último lugar, por haber solicitado el titular una licencia por estudios de las previstas en la normativa referenciada, que colocan al Ayuntamiento en la misma situación de suspensión de la relación funcional del policía y la necesidad de proveer por medios legales el puesto de trabajo hasta que cese esta situación de licencia por estudios, en cuyo momento se reintegrará a su puesto de trabajo y será cesado el interino.

Aquí lo que se observa es un supuesto claro de la doctrina de los propios actos, pues el reclamante primero quiere que le nombren interino una vez cesado y ahora lo que pretende es que le nombren de cualquier manera para mantener una situación jurídica estable y permanente en la propia Corporación, que no es procedente, amén que no es dable a los ciudadanos infringir la doctrina de los propios actos como ha venido señalando los tribunales.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de marzo de 2002, ha afirmado: “A) *tiene dicho la jurisprudencia de esta Sala (Sentencias, entre otras, de 23 de junio de 1971, 24 de noviembre de 1973, 26 de diciembre de 1978, 25 de noviembre de 1980, 26 de 1981 y 2 de octubre de 2000), que la aplicación del principio que prohíbe ir contra los propios actos requiere, respecto de éstos, que se trate de actuaciones realizadas con el fin de crear, modificar, o extinguir algún derecho, definiendo una situación jurídica de manera indubitada. En esta misma línea, la jurisprudencia de la Sala de lo Civil de este Tribunal Supremo tiene declarado (así, por todas, en Sentencia de 9 de mayo de 2000), el principio general de derecho que veda ir contra los propios actos (memo potest contra proprium actum venire), como límite al ejercicio de un derecho subjetivo o de una facultad, cuyo apoyo legal se encuentra en el art. 7.1 del Código civil que acoge la existencia de la buena fe en el comportamiento jurídico y como base en el que se impone un deber de coherencia en el tráfico sin que sea dable defraudar la confianza que fundamentalmente se crean los demás, precisa para su aplicación la observancia de un comportamiento (hechos, actos) con plena conciencia de crear, definir, fijar, modificar, extinguir o esclarecer una determinada situación jurídica, para lo cual es insoslayable en*



*carácter concluyente e indubitado, con significación inequívoca del mismo, de tal modo que entre la conducta anterior y la pretensión actual exista una incompatibilidad o contradicción, en el sentido que, de buena fe, hubiera de atribuirse a la conducta anterior (SSTS de 27 de enero y 24 de junio de 1996, 16 de febrero, 19 de mayo y 23 de julio de 1998, 30 de enero, 3 de febrero, 30 marzo, 9 julio 1999)”.*

El Ayuntamiento quiere manifestar, además de lo señalado hasta este momento, los argumentos que le llevan a esta desestimación en los términos del artículo 35 LPACAP, relativo a la motivación del recurso de reposición.

En primer lugar dejar claro, así le consta al reclamante, que su relación con el Ayuntamiento siempre ha estado ligada al derecho administrativo -funcionario interino- y no a una relación laboral como alega, que no procede, de ahí que el argumentario en cuanto que debe aplicarse la normativa laboral o las decisiones judiciales que se han dictado en cumplimiento de esta normativa están fuera de lugar y no resultan aplicables a la situación que presenta este recurso de reposición firmado por el funcionario interino cesado para proveer por sustitución, el puesto de trabajo de un funcionario de la policía local en comisión de servicios y últimamente es licencia por estudios, de ahí que no se trate de proveer las necesidades ordinarias del servicio de carácter duradero, estable, permanente y estructural.

Con apoyo en la normativa y decisiones dictadas en el ámbito laboral también califica de abusiva la relación que mantiene con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, que no es de recibido, pues no hay contratos ni menos contratos sucesivos de ninguna forma, sino simplemente nombramiento de funcionario interino con duración determina y no permanente, y menos que se haya superado el plazo de los tres años a que se refiere el artículo 10.4 TREBEP en cada comisión de servicios, pues no debe olvidar el reclamante que el funcionario titular de la plaza y puesto de policía local tiene derecho a la comisión de servicios tanto por prestar servicios en otro municipio como por licencia de estudios, por ello, no hay sucesión de contratos -no se ha suscrito ninguno entre la Administración y el reclamante – y este dato incuestionable resulta relevante, pues si no hay contrato ni menos sucesión de contratos no puede hablarse de abuso en la contratación, porque como estamos argumentando falta la mayor, no hay contratación sujeta al derecho laboral, sino nombramiento de interino en aplicación de la normativa de función pública, concretamente funcionario interino, siendo igualmente rechazable la doctrina laboral incluso del Tribunal de Luxemburgo que aporta a este recurso que, desde luego, no resulta aplicable.

El referenciado Tribunal de Luxemburgo nos ha dicho en cuanto al tema del abuso en las SSTJUE de 26 de enero de 2012 (asunto C-586/10 (EDJ 2012/1880), Bianca Küçük, Considerando 31), de 14 de septiembre de 2016 (asunto C-16/15, Pérez López, Considerando 45) y de 19 de marzo de 2020 (asunto C-16/15, Sánchez Ruiz, Considerando 73), destaca que el TJUE no considera que el hecho de efectuar nombramientos temporales constituya, por sí mismo y de manera automática, un motivo de fraude de ley, ni un supuesto de desviación de poder, un caso de abuso en los términos que establece el TJUE.

El Tribunal Supremo también se ha manifestado sobre el término de “*abuso*” en la contratación en la STS de 19 de noviembre de 2020, señalando que no toda relación de interinidad de larga duración, por ese único dato temporal, es abusiva reiterando la doctrina del mismo tribunal dictada en la STS de 24 de septiembre de 2020, que establece que una relación de interinidad, si es la misma, aunque sea prolongadísima en el tiempo no es abusiva.



Lo que venimos argumentando nos acerca a la pretensión principal del reclamante en cuanto solicita su condición de empleado público "fijo" o, subsidiariamente, como personal equiparable a los fijos bajo los principios de permanencia e inamovilidad, con las consecuencias legales y reglamentarias inherentes; igualmente y con carácter subsidiario que el Ayuntamiento le reconozca a la condición de personal indefinido no fijo.

Antes de introducir en este informe sentencias que desestiman de plano la pretensión del reclamante, hay que decir que el régimen jurídico que vincula al reclamante con la Administración, como hemos dicho anteriormente, es de derecho administrativo.

El Sr. [REDACTED] entremezcla en su reclamación resoluciones dictadas por distintos Tribunales de la Jurisdicción Social y ninguna del orden contencioso-administrativo. Y es muy diferente la naturaleza y normas aplicables según la relación sea laboral o administrativa, según quién deba conocer nos situamos en la jurisdicción social o en la jurisdicción contencioso-administrativa.

No es posible en un régimen estatutario utilizar previsiones de diversos sistemas para configurar una ordenación a la carta eligiendo según el momento, lugar y circunstancias las normas que se consideren más convenientes, construyendo un sistema diferente a los previstos y establecidos en nuestro sistema jurídico.

No cabe acudir a la llamada doctrina del "espiguelo" como medio de elegir, entre las distintas normas laborales o de función pública existentes, aquélla que, en una determinada situación, se considere más conveniente, con independencia del lugar en el que se encuentren ubicadas según la relación jurídica sea laboral o administrativa y según quién deba conocer nos situaremos en la jurisdicción social o en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todas las cuestiones que plantea de forma improcedente el reclamante se han resuelto por la jurisprudencia, en este caso menor, como la Sentencia nº 373/2021, de 19 de mayo, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso de apelación nº 315/2020 (EDJ 2023/684301), de la que podemos transcribir el fundamento de derecho tercero que afirma:

*"TERCERO. Despejado lo anterior, y aun cuando asumiéramos, con la apelada, que permanece controvertido que la plaza que actualmente ocupa se vea incluida en la OEP citada por la administración demandada en tanto la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Alicante para el ejercicio de 2018 aprobada en sesión de 26/12/2018 (BOP núm. 246 de 27/12/2018) identifica 40 plazas de conserje, sin mayor precisión, y aun cuando compartiésemos, como considera la sentencia apelada, recusable y no debidamente justificada por las razones presupuestarias que se esgrimieron en la instancia (limitaciones sucesivas a la tasa de reposición de efectivos), la falta de inclusión de tal plaza en previas OEP diferenciadas a la aludida, conculcándose ante ello la previsión del actual Art. 10.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EDL 2015/187164), es lo cierto que la conclusión jurídica alcanzada en el fallo, en cuanto reconoce el "derecho (de la actora) a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeña con los mismos derechos y con sujeción al mismo régimen de estabilidad e inamovilidad que rige para los funcionarios de carrera comparables' (sin adquirir la condición de funcionario de carrera) con base al carácter fraudulento que aprecia en la contratación, no alcanza a contar, en criterio de la Sala, con un respaldo fáctico, normativo o jurisprudencial lo suficientemente sólido.*





*Así lo primario a destacar, siguiendo parámetros interpretativos proporcionados por nuestro Alto Tribunal, es que la actora/apelada permanecía en la relación de servicio con el Ayuntamiento demandado/apelante "de manera que no estamos ante una situación en la que se haya accionado contra la extinción de una relación de servicios que se considere fraudulenta, ni la finalidad del recurrente es obtener un pronunciamiento de condena al restablecimiento de la misma, sino que lo pretendido es un pronunciamiento declarativo que impida a la Administración demandada adoptar decisión alguna, extintiva, en otras palabras, el reconocimiento de la condición de "indefinido no fijo". ( STS. Contencioso sección 4, núm 1425/2018, de 26 de septiembre rec. 785/2017 (ROJ: STS 3250 /2018).*

*Nótese que la actora/apelada fue nombrada en su día en calidad de funcionaria interina, por resultar "integrante de la bolsa de empleo temporal formada por los aspirantes que en su día no habían aprobado la oposición convocada ni conseguido plaza por orden de puntuación" lo cual hemos de contraponer a las consideraciones del FD octavo de la sentencia apelada que alcanza la conclusión descrita, como "efectiva, proporcionada y disuasoria para garantizar el derecho de la UE" sobre la base de que "la recurrente para acceder a la condición de personal interino/laboral (sic) han (sic.) superado un proceso selectivo con pleno respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia accediendo a las bolsas de personal por oposición por concurso de méritos (sic.)".*

*Por lo demás la sentencia apelada, trayendo a colación en su FD séptimo la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 19/3/2020 (asuntos acumulados C-103/18 y C-429/18) alcanza la conclusión estimatoria hoy cuestionada, identificando que "la medida sancionadora más acorde y equilibrada para dar cumplimiento a los fines de la Directiva Comunitaria - con la debida protección de los empleados públicos víctimas del abuso- es la de la transformación de la relación temporal abusiva en una relación fija" más obvia tal consideración no sólo que no nos hallamos ante una sucesión de contrataciones cuanto ante una única provisión ciertamente prolongada en el tiempo, mas no concatenada, debiendo traerse en este punto a colación lo expresado por el TS Contencioso sección 4, en STS 602/2020, de 28 de mayo rec. 5801/2017 (ROJ: STS 1278/2020) en (EDJ 2020 /563988) tanto relaciona la aplicación de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco con la presencia de "sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada" siendo que ante "este dato fáctico de una única relación de servicios, consideramos que no debe analizarse la aplicación al caso (1) de la reciente sentencia del TJUE de 19 de marzo de 2020, dictada en los asuntos acumulados C.103/18 y C-429/18; (2) de la doctrina fijada por esta Sala. Tercera en dos sentencias el día 26 de septiembre de 2018 ( STS 3251/2018 - ECLI: ES:TS:2018:3251), en el recurso 1305/2017, y ( STS 3250/2018 - ECLI: ES:TS:2018:3250), en el recurso 785/2017, puesto que las tres se refieren a supuestos de "sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada", cuanto la jurisprudencia existente hasta la fecha en la materia que en modo alguno vino a considerar como medida adecuada para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada la deducida por la sentencia apelada.*

*Parafraseando al TS en sentencia, Sala 3ª, sec. 4ª, nº 1426/2018, de 26 de septiembre, rec 1305 /2017 (EDJ 2018/580594) (ROJ ROJ: STS 3251/2018), "la solución jurídica aplicable no es la conversión del personal que fue nombrado como funcionario interino (de un Ayuntamiento), en personal indefinido no fijo, aplicando de forma analógica la jurisprudencia del orden social, sino, más bien, la subsistencia y continuación de tal relación de empleo, con los derechos profesionales y económicos inherentes a ella hasta el momento de su cese(...) Artículo 10.1.b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (EDL 2015/187164)".*



Para terminar los argumentos de esta primera pretensión, estamos ante una situación resuelta definitivamente no sólo por los juzgados y Tribunales Superiores de Justicia, sino además por decisiones del Tribunal Supremo, de las que se han hecho eco tanto los Juzgados unipersonales de lo Contencioso-Administrativo como la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, de las que citamos a los efectos de esta cuestión la Sentencia nº 60/2023, de 31 de enero, del TSJ Illes Balears, que reproduce la anterior Sentencia nº 628/2022, de 7 de octubre, cuya doctrina ha sido asumida por todos los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, concretamente el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 en Sentencia nº 422 /2023, de 28 de julio, dictada en el recurso nº 364/2023 (EDJ 2023/662300), que sobre la primera pretensión del recurrente y a modo de resumen de la doctrina que exhaustivamente se explica tanto del Tribunal Supremo como de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJIB, lo siguiente:

*“Cuarto (...) 4.2 Sobre la pretensión de conversión en funcionarios de carrera o subsidiariamente a una relación indefinida o fija.*

*Cómo ya se ha pronunciado este Juzgado en diferentes ocasiones y los de la misma clase y ciudad, dichas pretensiones deben ser desestimadas, puesto que los recurrentes no han superado ningún proceso selectivo a tal efecto, siendo que es jurisprudencia constante de la jurisdicción contenciosa administrativa que, en ningún caso, puede transformarse una situación de interinidad en una situación de fijeza, aun cuando se constate la existencia de abuso en la contratación.*

*El acceso a una situación de fijeza en la Administración, bien como funcionario de carrera o empleado público fijo exige la superación de un riguroso proceso selectivo bajo los principios de mérito y capacidad que determina la adquisición de toda una serie de derechos, entre ellos la permanencia e inamovilidad. Ninguna base jurídica tiene por otra parte la pretensión de que, al personal interino, sin superar el proceso selectivo objetivo correspondiente, pueda convertirse en personal fijo o de carrera.*

*Sin que sea asumible, tampoco, la posibilidad de crear situaciones asimiladas a la de funcionario de carrera, como la de "personal indefinido no fijo " o "personal fijo ", por cuanto dichas figuras no existen en el ordenamiento español que regula los empleados públicos. Recordemos aquí que, con arreglo al TREBEP, tales empleados públicos se clasifican en funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral - fijo, por tiempo indefinido o temporal- y personal eventual (artículo 8).*

*Todo ello conduce a la desestimación del presente recurso, ya que ninguna de las declaraciones contenidas en la solicitud formulada en vía administrativa podía ser respondida de forma afirmativa por parte del Consell Insular o el IMAS, puesto que, conforme al derecho interno y también al de la Unión Europea, no existe el derecho de los recurrentes a obtener la condición de personal fijo o funcionario de carrera o personal indefinido no fijo”.*

**ii) La pretensión subsidiaria de sanción para compensar el abuso, que ya hemos visto que no concurre.**

Por lo que se refiere a la pretensión subsidiaria relativa a la imposición de una sanción para compensar a las víctimas de un abuso que exige la Directiva 1999/70/CE sólo puede estar establecida en el derecho español por una norma con rango legal porque la trasposición de las Directivas a los ordenamientos jurídicos nacionales tiene que realizarse a través de normas del mismo rango que las normas que regulaban esta materia en el ordenamiento jurídico nacional de cada Estado miembro.



La Directiva 1999/70/CE obliga a sancionar los abusos y la potestad sancionadora en nuestro Ordenamiento Jurídico está indisolublemente ligado a los principios de legalidad y de reserva de ley por imperativo de los artículos 25 CE y 25 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de tal forma que si la sanción no está tipificada en una Ley, el principio de legalidad impide que pueda establecerse por los Tribunales.

A mayor abundamiento, la STSJ Navarra (Contencioso), sec. 1ª, S 11-11-2021, nº 321/2021, recurso de apelación 280/2021 (EDJ 2021/844303) ha dado respuesta a un pleito de esta naturaleza planteado por unos funcionarios interinos de la Universidad de Pamplona que alegaban las mismas cuestiones que ahora estamos resolviendo, donde el Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Pamplona desestimó su demanda y la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera ha desestimado el recurso de apelación en una monumental Sentencia que ha dado respuesta a todos y cada uno de los pedimentos de los interinos de la Universidad de Pamplona, no reconociendo derecho alguno a los interinos de la Universidad, que hoy reproduce el funcionario interino del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Esta materia de pretensión subsidiaria de imposición de sanción, también se ha resuelto por la sentencia que estamos comentando del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Palma de Mallorca, con remisión la doctrina de las decisiones del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears a las que nos hemos referido en el apartado anterior, argumentando en su fundamento de derecho Cuarto, apartado 4.3º sobre la pretensión indemnizatoria lo siguiente:

*“4.3º. Sobre la pretensión indemnizatoria. Dicho lo anterior y tal como se ha pronunciado la jurisprudencia citada, ante una posible evidencia de la sucesiva encadenación de contratos temporales, para calificar como abuso es preciso una postura proactiva de la Administración y ello no se concluye de la prueba practicada. En aquellos casos que, los nombramientos se producen para cubrir puestos con reserva al mismo, están justificados y lo mismo en aquellos supuestos en que el nombramiento viene dado por cubrir plazas vacantes y se constata una concatenación de nombramientos, no pudiéndose obviar el deber de la Administración, de cumplir con la obligación de respetar la tasa de reposición y la limitación impuesta por las diferentes Leyes de Presupuestos, que se tradujo en la limitación en las ofertas de empleo público que hubiera sido la solución para finalizar en todo caso con la temporalidad que se denuncia pero es que además, como bien ha fijado el Tribunal Supremo, incluso en el caso que se aprecie abuso en la temporalidad, tampoco procedería la indemnización por las razones que se detallan en la STS núm. 1568/2021, de 22 de diciembre (ECLI:ES:TS:2021:4811 (EDJ 2021/791629)). Cumple por tanto desestimar el presente recurso”.*

A la vista de los razonamientos jurídicos expuestos, y de la reclamación interpuesta por el Sr. [REDACTED], de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/200 de 22 de enero de 2024.

## ACUERDO

**PRIMERO.** DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto el 3 de enero de 2024 con RGE núm. 2024-E-RE-49 por el Sr. [REDACTED], con DNI [REDACTED],



contra el Decreto núm. 4361/2023, de 27 de diciembre, que cesó al recurrente en su condición de funcionario interino en la policía local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dado que ningún argumento alegado en el recurso de reposición presentado por el recurrente es suficiente para estimar el remedio administrativo interpuesto.

**SEGUNDO.** NOTIFICAR la presente Resolución a la persona interesada en el expediente administrativo a los efectos oportunos y con los recursos pertinentes.

**TERCERO.** COMUNICAR la presente Resolución a la Junta de Personal a los efectos oportunos.

#### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

### **3. Expediente 4805/2023. Declarar la caducidad del expediente de Recurso Potestativo de Reposición contra providencia de apremio**

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.** Mediante registro de entrada núm. REGAGE23e00042031959, realizado en el Punto de Acceso General, en fecha 27/06/2023, dirigido a la Agència Tributària de les Illes Balears (ATIB), fue presentado por Legalión Asistencia, SL, con CIF B86153418, en representación de [REDACTED], con NIF [REDACTED], Recurso de Reposición contra la providencia de apremio recibida.

**Segundo.** Este Recurso de Reposición fue remitido por la Agència Tributària de les Illes Balears (ATIB) a este Ayuntamiento causando RGE 2023-E-RE-5882, de fecha 06/07/2023 07:56.

**Tercero.** En fecha 28/08/2023, se emite requerimiento de documentación, siendo remitido el mismo día con RGS 2023-S-RE-7045. Según consta en el expediente, este requerimiento es recibido el mismo día.

**Cuarto.** Transcurrido sobradamente el plazo legalmente establecido al efecto, no consta que la parte interesada haya subsanado las deficiencias requeridas en tiempo y forma.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- El artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/158 de 16 de enero de 2024.

#### **ACUERDO**



**PRIMERO.** Declarar la caducidad del expediente 4805/2023, iniciado a solicitud de Legalió n Asistencia, SL, con CIF B86153418, en representación de [REDACTED], con NIF [REDACTED], y proceder al archivo del mismo.

**SEGUNDO.** Notificar la resolución a la parte interesada.

#### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

#### **4. Expediente 2474/2022. Sancionador de Seguridad Ciudadana. Desestimación del recurso potestativo de reposición interpuesto contra providencia de apremio**

En relación al recurso interpuesto en fecha 04/01/24 (NRE 2024-E-RC-74) por el Sr. [REDACTED] Delgado contra la providencia de apremio de 27/10/23, dictada en ejecución de la sanción interpuesta en el procedimiento sancionador 2474/2022, por la cual se le exige el importe, con el recargo correspondiente, de la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (440,00 €)

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

- Providencia de apremio de 27/10/2023 por importe de 440,00 €.
- La anterior resolución fue notificada al interesado.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

##### **I.- Jurídico-formales**

**Primero.-** El recurso se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, dado que la notificación de la providencia de apremio se produjo el 20/12/23 y el recurso se interpone el día 04/01/24.

**Segundo.-** El carácter de interesado del recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

**Cuarto.-** Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 222/2023, de 25/06 /23 la tiene delegada en la Junta de Gobierno.

##### **II.- Jurídico-materiales o de fondo**



**Primero.** El interesado presenta recurso, en el que de forma resumida alega:

- Que la multa nunca le ha sido notificada, y que el domicilio sería erróneo.

**Segundo.-** El recurso de reposición debe ser íntegramente desestimado.

Conforme al art. 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

*“3. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:*

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.*
- c) Falta de notificación de la liquidación.*
- d) Anulación de la liquidación.”*

De la documentación acompañada por el interesado a su recurso se adjunta precisamente la providencia de apremio referida en este informe. De entre los motivos que alega en su escrito, únicamente la falta de notificación de la “multa” podría ser entendida como causa de recurso frente a la providencia de apremio. No obstante no puede ser acogido:

1º. No se alega falta de notificación de la liquidación. Cualquier defecto procesal en el expediente originario 2474/2022 debió ser alegada en dicho expediente, siendo extemporánea cualquier alegación en este momento.

2º. A mayor abundamiento, la liquidación consta intentada la notificación en el mismo domicilio que ahora indica el recurrente en su escrito.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/176 de 18 de enero de 2024.

## ACUERDO

**PRIMERO.- DESESTIMAR INTEGRAMENTE** el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 04/01/24 (NRE 2024-E-RC-74) por el Sr. [REDACTED] contra la providencia de apremio recaída en procedimiento CPR9052180.

**SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la providencia de apremio recurrida.

**TERCERO.- NOTIFICAR** la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos pertinentes.

**CUARTO.- COMUNICAR** a la AGENCIA TRIBUTARIA DE LES ILLES BALEARS la presente resolución.

**Votación y acuerdo:**



Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

## B) ASUNTOS DE URGENCIA

La Sra. Presidenta accidental dice que se han presentado tres asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

### 5. Expediente 6088/2023. Aprobación de un contrato basado por el suministro de uniformidad de la policía local, vestuario de la brigada de obras y servicios, mediante el Acuerdo marco de la Central de contratación de la FELIB (6/2022)

Amb caràcter previ a debatre i sotmetre a votació la present proposta, la Junta de Govern declara per unanimitat la urgència de l'assumpte, en virtut del que es disposa en l'article 91.4 Reial decret 2568 /1986, de 28 de novembre.

1. L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, és una entitat local associada a la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB), i al mateix temps és identificada a la clàusula 6 del PCAP com a entitat destinatària de l'Acord marc 6/2022. En aquesta clàusula es detallen en el seu document adjunt 1 les entitats adherides a la Central de contractació de la FELIB, habilitació que permet ser destinatària de l'Acord marc pel subministrament d'uniformitat de la policia local, vestuari de la brigada d'obres i serveis (EPI), així com altre personal adscrit als serveis públics de les entitats locals de la Comunitat autònoma de les Illes Balears (expedient 6/2022).

2. La Central de contractació de la FELIB mitjançant l'aprovació de l'expedient de contractació i procediment administratiu de licitació, de conformitat amb els plecs de clàusules administratives particulars i prescripcions tècniques publicat el 7 de febrer de 2023 van concloure, després de la valoració dels criteris d'adjudicació basats en un judici de valor i posteriorment els automàtics amb una proposta de selecció d'empreses per a cada lot. Així, en data 2 de juliol de 2023, es va publicar la proposta d'empreses adjudicatàries de l'Acord marc. Aquestes són:

<b>Lot 1</b>			
	SATARA SEGURIDAD S.L.		
	INSIGNA UNIFORMES S.L.		
	REBIS		
	MONROY SPORT S.L.		
<b>Lot 2</b>			
	SATARA SEGURIDAD S.L.		
	INSIGNA UNIFORMES S.L.		
	REBIS		
<b>Lot 3</b>			
	DISTRIBUIDORA BALEAR DE UNIFORMES S.L.		
<b>Lot 4</b>			



	DISTRIBUIDORA BALEAR DE UNIFORMES S.L.		
<b>Lot 6</b>			
	REBIS		
	SATARA SEGURIDAD S.L.		
	INSIGNA UNIFORMES S.L.		

3. En agost de 2023 es van formalitzar els contractes entre la FELIB i les diferents empreses com a adjudicatàries de l'acord marc.

4.- Antecedents de l'entitat.

#### FONAMENTS DE DRET

- Disposició addicional segona de la LCSP, pel que fa a la competència de l'òrgan de contractació.
- Disposició addicional tercera de la LCSP, apartat 10, en relació a la Disposició addicional cinquena de la LBRL, en la redacció aportada per la LRSAL.
- Articles 227 i següents de la LCSP, en relació a la Disposició Addicional cinquena de la LBRL respecte a la creació i règim de centrals de contractació i l'adhesió a aquestes.
- Articles 219 a 222 de la LCSP en relació a la regulació règim jurídics dels Acords marc, i especialment en l'article 221.4 LCSP quan no tots els termes estiguin determinats en la selecció de l'Acord marc.
- Article 153 de la LCSP pel que fa a la no necessària formalització del contracte basat en un Acord marc.
- Apartat V PCAP, que comprèn les clàusules 36 a 46 del PCAP, i especialment la clàusula 36 PCAP respecte a l'adjudicació del contractes basats.
- Els contractes basats en un Acord marc tenen caràcter administratiu i es regeixen pel PCAP i PPT objecte de la licitació, els quals tenen caràcter contractual, així com per la resta de normativa concordant aplicable que resulti d'aplicació en matèria de contractació.

Vista la Providència de la Regidoria delegada de data 16 de gener de 2024 la qual senyala l'interès que té aquesta entitat local d'adherir-se específicament a l'acord marc de subministrament d'uniformitat i complements per la policia local, per personal de la brigada i de protecció civil amb destinació a les entitats locals de les illes Balears, havent-se celebrat aquest acord marc amb diversos empresaris, i estant vigent l'acord marc.

Vist quant antecedeix, es considera que l'expedient ha seguit la tramitació establerta en la Legislació aplicable procedint la seva aprovació per la Junta de Govern Local de conformitat amb el que es disposa en la Disposició Addicional Segona de la Llei 9/2017 de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, en relació amb el Decret d'Alcaldia núm. 2223 de data 25 de juny de 2023.

Vist que l'informe-proposta de resolució va subscrit amb la conformitat del Secretari de la Corporació d'acord amb el que es disposa en el punt 8 la disposició addicional tercera de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic.





Vista la proposta de resolució PR/2024/227 de 23 de enero de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 25 de enero de 2024.

### ACORD

**PRIMER.** Disposar l'adhesió d'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a l'Acord marc de subministrament d'uniformitat de la policia local, vestuari de la brigada d'obres i serveis (EPI), així com altre personal adscrit als serveis públics de les entitats locals (expedient FELIB 6/22).

**SEGON.** Aprovar la contractació a l'empresa seleccionada de l'Acord marc Insigna Uniformes S.L els subministraments següents:

LO T 1	Tipus de peça de roba o complement	Mida/Talla /Número	Quantitat	Import unitat (sense IVA)	Import Total (sense IVA)
1	7 IMPERMEABLE	S	2	281,29 €	562,58 €
1	6 CAMISETA INTERIOR M/C	S	4	16,26 €	65,04 €
1	15 PANTALON GEO INVIERNO MODLEO HOMBRE	36/100	4	97,33 €	389,32 €
1	16 PANTALON GEO VERANO MODLEO HOMBRE	36/100	4	93,28 €	373,12 €
1	17 JERSEY TERMICO CREMALLERA INTERVENCIÓN	2XS	4	61,10 €	244,40 €
1	2 GORRA UIP SAN ANTONIO AGENTE INVIERNO	P	2	29,67 €	59,34 €
1	POLO CUELLO MAO INTERVENCIÓN M/C	2XS	4	47,32 €	189,28 €
1	ABRIGO ANORAK 2/4 MODELO MUJER	XS	2	300,96 €	601,92 €

LO T 2	Tipus de peça de roba o complement	Mida/Talla /Número	Quantitat	Import unitat (sense IVA)	Import Total (sense IVA)
2	7 CASCO MOTO	S	1	196,90 €	196,90 €
2	7 CASCO MOTO	M	1	196,90 €	196,90 €
2	9 CINTURON INTERIOR + EXTERIOR	S	2	21,11 €	42,22 €
2	19 CALCETINES INVIERNO	M	4	7,06 €	28,24 €
2	19 CALCETINES VERANO	M	4	5,23 €	20,92 €
2	25 GUANTES ANTI CORTE	S	2	61,56 €	123,12 €
2	29 LINTERNA TACTICA	-	8	93,20 €	745,60 €
2	30 SILBATO Y MOSQUEUTON	-	18	8,18 €	147,24 €
2	34 PORTA GUNATES	-	18	5,67 €	102,06 €



2	6 BOTAS FAL PATROL HIGH	39	1	141,38 €	141,38 €
2	6 BOTAS FAL PATROL HIGH	40	1	141,38 €	141,38 €
2	HOMBRERAS ROJAS POLICIA EN PRACTICAS	-	6	20,79 €	124,74 €
2	NUMERO PECHO TIP CON VELCRO	F010048	4	3,68 €	14,72 €
2	NUMERO PECHO TIP CON VELCRO	E020087	4	3,68 €	14,72 €

LO T 6	Tipus de peça de roba o complement	Mida/Talla /Número	Quantitat	Import unitat (sense IVA)	Import Total (sense IVA)
6	CAMSIETA INTERIOR MANGA LARGA	S	4	28,33 €	113,32 €
6	7 BRAGA CUELLO	-	18	11,91 €	214,38 €

**TERCER.** Aprovar l'autorització i disposició de la despesa per import de 4.852,84 € (Sense IVA) que s'imputarà, dins del pressupost de l'any 2024, a càrrec de l'aplicació pressupostària 009-1320-221040.

**QUART.** Notificar l'adopció d'aquest acord a l'empresa adjudicatària Insigna Uniformes S.L., i a la FELIB, i donant-li els efectes de publicitat del contracte basat que siguin preceptius.

#### **Votació i acord:**

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit per unanimitat dels membres presents.**

#### **6. Expediente 6118/2023. Aprobación del Proyecto de obras para la implantación de once puntos de recarga de vehículos eléctricos en el T.M. de Sant Antoni de Portmany**

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dada cuenta del expediente de aprobación del Proyecto de obras para implantación de once puntos de recarga de vehículos eléctricos en el T.M de Sant Antoni de Portmany.

Atendido que con fecha 25 de octubre de 2023 se emite Providencia de la Concejalía delegada de Obras Públicas, Infraestructuras y Seguridad Ciudadana, justificando la necesidad de la aprobación del proyecto de obras para la implantación de once puntos de recarga de vehículos eléctricos en el T. M de Sant Antoni de Portmany, y se solicita la emisión de informe por parte de los servicios técnicos, así como informe de secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para su aprobación.



Atendido que en fecha 22 de enero de 2024 se emite informe técnico, incorporándose al expediente el correspondiente proyecto de obras.

Atendido que en fecha 23 de octubre de 2024 se emite informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del Proyecto de obras.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva a la Junta de Gobierno Local conforme la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2023-2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, habida cuenta de que el importe del proyecto asciende a **189.400,29** euros (IVA excluido) y por lo tanto, no supera ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento ni a la cuantía de 6.000.000 de euros.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/253 de 23 de enero de 2024.

### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar el Proyecto de obras de implantación de once puntos de recarga de vehículos eléctricos en el T.M de Sant Antoni de Portmany.

**SEGUNDO.** Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

#### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

#### 7. Expediente 194/2024. Aprobación y publicación de las bases que regulen el concurso disfraces de la rúa de Sant Antoni de Portmany de 2024

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Vista la providencia del concejal de Fiestas de fecha 11 de enero de 2024 solicitando la emisión de las bases, informes, trámites y documentación pertinentes para aprobar las Bases del concurso de disfraces de la Rúa de Carnaval 2024

Visto el informe favorable de intervención de fecha 24 de enero de 2024

A la Junta de Gobierno se eleva el siguiente informe-propuesta, aunque no obstante, adoptará el acuerdo que se estime mejor para los intereses municipales:

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo,



Vista la propuesta de resolución PR/2024/276 de 24 de enero de 2024.

## ACUERDO

Aprobar y publicar las bases que regulen el concurso disfraces de la rúa de Sant Antoni de Portmany de 2024

### Documentos anexos:

- Anexo 1. BASES CASTELLANO
- Anexo 2. hoja de inscripción
- Anexo 3. ANEXO 2 - DECLARACIONES RESPONSABLES
- Anexo 4. ANEXO 3 -SOLICITUD DE PAGO POR TRANSFERENCIAS

### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

#### C) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

#### D) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



## ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2024/4

### A) PARTE RESOLUTIVA

### B) ASUNTOS DE URGENCIA

1. Expedient 194/2024. Aprovació i publicació de les bases que regulin el concurs disfressis de la rúa de Sant Antoni de Portmany de 2024

- Anexo 1. BASES CASTELLANO
- Anexo 2. hoja de inscripción
- Anexo 3. ANEXO 2 - DECLARACIONES RESPONSABLES
- Anexo 4. ANEXO 3 -SOLICITUD DE PAGO POR TRANSFERENCIAS

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0005 Fecha: 30/05/2024

## Bases del concurso de disfraces de la Rúa de Carnaval de Sant Antoni de Portmany 2024

**1. Objeto.** El objeto de estas bases es regular la inscripción, la participación, el desarrollo y la concesión y la cuantía de los premios del concurso del desfile de Carnaval, que se celebrará el martes 13 de febrero de 2024 u otro día para determinar en caso de que se aplaze por causas meteorológicas o de fuerza mayor.

**2. Inscripción.** Pueden participar en el concurso tanto particulares como grupos, que se tienen que inscribir con carácter individual o grupal respectivamente. La inscripción es gratuita y se podrá realizar hasta el 9 de febrero en el Centro de Información Joven (C/ Ramón y Cajal, 19; edificio Espai Jove), y a través de la página web [www.santantoni.net](http://www.santantoni.net).

Los grupos inscritos tienen que nombrar entre sus participantes un representante, mayor de edad, que será el responsable de todo el que afecte a este grupo: cuestiones técnicas, comunicaciones al resto de grupo o cualquier otra incidencia relacionada con el desfile.

**3. Beneficiarios.** Podrán participar en el desfile las entidades sin ánimo de lucro, asociaciones, personas físicas o jurídicas que quieran, ya sea en carroza y/o comparsa. También se podrá participar en la categoría individual y/o pareja, mediante la representación de una persona física. Si hay grupos de carroza y/o comparsa de personas físicas, que no están representados por una entidad o asociación, y tuvieran algún premio, éste lo recibirá su representante. Los premios se abonarán por transferencia bancaria a la persona representante la cual se tendrá que identificar y facilitar sus datos personales y bancarios.

**4. Temática.** El tema de los disfraces es libre. El motivo de las comparsas y las carrozas tiene que girar alrededor de un tema o temática específico.

**5. Día y lugar de concentración.** El desfile se celebrará el martes 13 de febrero. La concentración y la salida del desfile se hará desde la avenida del doctor Fleming. Los participantes tienen que estar a las 16.30 horas y el desfile saldrá puntualmente, a las 17 horas. Todos los participantes de las comparsas y las carrozas tienen que estar presentes en el desfile desde el inicio hasta el final.

**6. Jurado.** El jurado que decidirá los ganadores estará formado por un número impar (entre 3 y 5) de representantes de diferentes asociaciones, ya sean de vecinos, culturales, deportivas o de otra naturaleza, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, y tendrá como secretario un trabajador del Departamento de Fiestas de la corporación.

La decisión del jurado es inapelable. A la hora de puntuar los participantes en el concurso, tendrá que tener en cuenta todo el trayecto del desfile y basarse en la originalidad, creatividad, reciclaje, animación, elaboración de la carroza y confección del vestuario, entre otros aspectos y tendrán que dar una puntuación general.

**7. Puntuación.** Cada miembro puntuará a cada uno de los participantes de 1 a 5 puntos. La suma de los puntos, se dividirá entre el número de miembros que compone el jurado. La puntuación mínima para acceder a un premio será de 2,5 puntos de media. Los premios para los cuales no haya concursantes por no haber conseguido la puntuación mínima quedarán desierto.

**8. Categorías y premios.** Los interesados pueden concursar en las categorías siguientes: adulto, joven (de 12 a 18 años), infantil (hasta los 11 años) y colegios e institutos del municipio.

Para cada categoría hay los siguientes premios.

Premios a los mejores disfraces individuales o en pareja

Categorías adulto, joven e infantil

1r premio: 120 €

2n premio : 100 €

3r : premio 80 €



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa · Illes Balears

### Premios a las mejores comparsas a pie

Categorías adulto, joven e infantiles

1r premio: 300 €

2n premio: 200 €

3r premio: 100 €

### Premios a las mejores comparsas y carrozas con vehículo

Categorías adulto, joven e infantil

1r premio: 1000 €

2n premio: 600 €

3r premio: 400 €

### Premios a las mejores comparsas y carrozas de colegios e institutos del municipio

Categoría única

1r premio: 1000 €

2n premio: 600 €

3r premio: 500 €

Otros premios: 1200 € (para repartir entre el resto de participantes de esta categoría. Con un máximo de 400 € por participante)

**9. Entrega de los premios.** Los premios se anunciarán a través de las redes sociales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y en nota de prensa.

Los premios se abonarán por transferencia bancaria a la persona representante la cual se tendrá que identificar y facilitar sus datos personales y bancarios.

### **10. Normas de los participantes.**

Se prohíbe llevar animales.

Se prohíbe usar petardos, fuegos artificiales y hacer fuego de cualquier tipo.

Se prohíbe el consumo de alcohol. Si la organización detecta el consumo de alcohol entre algún participante, éste y su grupo si fuera el caso, quedaría descalificado del concurso y no podría optar a ningún premio.

La denominación del grupo y el número asignado se tiene que colocar en un lugar muy visible, porque el jurado pueda identificarlo fácilmente.

La persona responsable de los grupos y comparsas será la encargada de coordinar la buena marcha de su grupo y de comunicarse con la organización, siendo responsable de todo lo que afecte al grupo, así como de los menores que participan y de contar con las autorizaciones pertinentes.

Se tiene que adjuntar una copia del permiso de circulación y del seguro en vigor del vehículo, y una copia del carnet de conducir del conductor. Todos los vehículos participantes tienen que traer un extintor reglamentario. Los vehículos no pueden superar los 12 metros de longitud, los 2,5 metros de anchura y los 4 metros de altura. Los remolques o plataformas remolcadas por tractor u otro vehículo no pueden exceder de los 7 metros de longitud, los 2,5 metros de anchura y los 4 metros de altura.

Se ruega a todos los participantes la máxima puntualidad y colaboración con la organización, para el buen transcurso y el éxito del desfile.

Los grupos participantes son responsables de los incidentes ó accidentes derivados de su participación al desfile.

En Sant Antoni de Portmany.



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa · Illes Balears

## SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL CARNAVAL 2024.

### DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos				NIF/NIE/CIF/Pas.	
dirección postal			Localidad o municipio		
CP	Provincia o isla	Tel. 1	Tel. 2 o fax	Correo electrónico	

### DATOS DEL GRUPO. Emplear si formáis un grupo de dos ó más persona.

Nombre del grupo		N.º de participantes	
N.º de vehículos y dimensiones			
Nombre de la persona responsable y teléfono y correo electrónico de contacto			

Estos datos pasan a formar parte de un fichero automatizado del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para realizar trámites administrativos. podéis ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Oficina de Atención al Ciudadano, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

### NÚMERO DE INSCRIPCIÓN (lo tienen que rellenar la Administración)

N.º	
-----	--

### Modalidad en que solicitáis concursar (marcáis con una X)

Infantil (hasta los 12 años)	Joven( de 12 a 18 años)	Adultos
carroza	carroza	carroza
comparsa (sin vehículo)	comparsa (sin vehículo)	comparsa (sin vehículo )
individual/pareja	individual/parejaa	individual/parella
colegios / institutos del municipio		

Sant Antoni de Portmany, de de 20

(Firma)

### OS RECORDAMOS QUE :

- Tenéis que adjuntar copia del permiso de circulación del vehículo, copia del carnet de conducir del conductor y el seguro en vigor del vehículo. Todos los vehículos participantes tienen que llevar el extintor reglamentario.
- La denominación del grupo y el número asignado se tiene que colocar en un lugar muy visible, para que el jurado pueda identificarlo.
- La persona responsable será la encargada y responsable de su comparsa y/o carroza, y de los incidentes y accidentes derivados de su participación al desfile. También lo será de los menores que participen y será su responsabilidad el contar con las autorizaciones pertinentes.
- Está prohibido llevar animales al desfile, así como usar petardos, fuegos artificiales y fuego de cualquier tipo.
- Se prohíbe el consumo de alcohol. Si la organización detecta el consumo de alcohol entre algún participante, este - y su grupo, si fuera el caso - quedaría descalificado del concurso y no podría optar a ningún premio.
- Tenéis que colaborar al máximo con la organización y ser puntuales, para el buen transcurso y el éxito del desfile.
- La concentración del desfile se hará en la avenida del doctor Fleming, a las 16.30 horas y partirá a las 17 horas, con puntualidad.
- Los vehículos no pueden superar los 12 metros de longitud, los 2,5 metros de anchura y los 4 metros de altura. Los remolques o plataformas remolcadas por tractor u otro vehículo no pueden exceder de los 7 metros de longitud, los 2,5 metros de anchura y los 4 metros de altura.
- Se ruega a todos los participantes la máxima puntualidad y colaboración con la organización, para el buen transcurso y el éxito del desfile.
- Los grupos participantes su responsables del incidentes ó accidentes derivados de su participación al desfile.





ANEXO 2

**DECLARACIONES RESPONSABLES**

Yo, ..... ,  
con DNI....., como representante del  
grupo ..... participante en  
la rúa de carnaval que se celebrara el día 13 de febrero en Sant Antoni de  
Portmany, **HAGO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES RESPONSABLES:**

- Que el vehículo con matrícula ....., modelo .....,  
marca ....., tiene fecha de caducidad de ITV el día  
..... y tiene el seguro de circulación obligatoria  
actualmente en vigor.
- Que se cumplen todos los requisitos establecidos en las bases del carnaval  
de Sant Antoni de Portmany y solicito participar mediante este formulario  
de ..... inscripción.
- Que somos consciente y responsable que el incumplimiento de cualquier  
de los puntos anteriores es únicamente y exclusivamente responsabilidad  
de la persona abajo firmante.
- Que soy concedor/a de las bases que rigen la presente convocatoria, las  
acepto y las asumo

Y para que así conste a efectos oportunos, firmo la presente declaración.

Sant Antoni de Portmany, ..... d ..... de 2024

(firma)

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**

Número: 2024-0005 Fecha: 30/05/2024

Cód. Validación: .....  
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 26



ANEXO 3

SOLICITUD DE PAGO POR TRANSFERENCIAS



SOLICITUD DE PAGO POR TRANSFERENCIA Y DE MODIFICACIÓN DE DATOS BANCARIOS

I. DATOS DEL ACREEDOR (1)				
N.I.F.:		APELLIDOS:		
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL:				
DOMICILIO FISCAL:			MUNICIPIO:	
PROVINCIA:		CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:	

II. DATOS DEL REPRESENTANTE (PERSONA JURÍDICA)	
N.I.F.:	APELLIDOS Y NOMBRE:

III. DATOS BANCARIOS			
NOMBRE ENTIDAD:		DOMICILIO SUCURSAL:	
POBLACIÓN SUCURSAL:		PROVINCIA SUCURSAL:	
CÓDIGO IBAN			
[ ][ ][ ][ ] [ ][ ][ ][ ] [ ][ ][ ][ ] [ ][ ][ ][ ] [ ][ ][ ][ ] [ ][ ][ ][ ]			
<b>A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD BANCARIA SOLO PARA PERSONAS JURÍDICAS (2)</b>			
<p>Certifico la existencia de la cuenta referenciada en «III DATOS BANCARIOS» abierta a nombre del titular que se refleja en «I DATOS DEL ACREEDOR»</p> <p style="text-align: center;">EL APODERADO,</p> <p style="text-align: center;">(Sello)</p> <p style="text-align: center;">Fdo: _____</p>			

**DILIGENCIA:** El Abajo firmante se responsabiliza de los datos detallados anteriormente, tanto generales como bancarios, que identifican la cuenta y la ENTIDAD FINANCIERA a través de la cual se desean recibir los pagos que puedan corresponder, quedando el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany exonerado de cualquier responsabilidad derivada de errores u omisiones en los mismos.

En Sant Antoni de Portmany, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(Firma del acreedor o representante)

Fdo: \_\_\_\_\_

- (1) Se deberá acompañar fotocopia del D.N.I. o N.I.F.
- (2) Las personas físicas no deberán cumplimentar este casillero.

SR. TESORERO AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY